



*Embajada  
de la  
República Argentina*

CONVENIO FINANCIERO ENTRE EL  
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y  
EL BANCO DE CHINA

ARTICULO 1° - El Banco Central de la República Argentina otorga a favor del Banco de China una línea de crédito por la suma de dólares estadounidenses trecientos millones, destinada a financiar la compra de productos argentinos de exportación no tradicional. Con cargo a ese crédito podrán acordarse operaciones durante un lapso de 18 meses a partir de la fecha de la firma del presente Convenio.

ARTICULO 2° - Al vencimiento del plazo previsto en el Artículo 1° o en cualquier momento anterior por agotamiento del crédito, las Partes convendrán el monto, plazo y condiciones que regirán para su renovación.

ARTICULO 3° - El valor de los productos adquiridos en virtud de la línea de crédito a que se refiere el Artículo 1° , se abonará:

- a) los Bienes de Capital (lista 1, Anexo I de la Circular R.C. 704 del Banco Central de la República Argentina) y hasta un 10% adicional de su valor FOB en concepto de repuestos y accesorios.
  - el 10% del valor FOB puerto de embarque, a la vista;
  - el 90% restante a 8 años y medio de plazo, pagaderos en 17 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera a los 6 meses del embarque.
  
- b) los Bienes Durables y Semidurables (lista 2, Anexo II de la Circular R.C. 704 del Banco Central de la República Argentina).
  - el 20% del valor FOB puerto de embarque, a la vista;
  - el 80% restante en seis cuotas semestrales iguales, venciendo la primera a los 6 meses del embarque.



*Embajada  
de la  
República Argentina*

- c) otros bienes (lista 3, Anexo III de la Circular R.C. 704 del Banco Central de la República Argentina).
- el 20% del valor FOB puerto de embarque, a la vista;
  - el 80% restante en dos cuotas semestrales iguales, venciendo la primera a los 6 meses del embarque. Se admitirá el pago de una sola cuota cuyo vencimiento no supere un semestre.
- d) los otros bienes (lista 4, Anexo IV de la Circular R.C. 704 del Banco Central de la República Argentina).
- el 20% del valor FOB puerto de embarque, a la vista;
  - el 80% restante a los seis meses de embarque.
- e) Servicios técnicos, investigaciones y estudios se financiará:
- el 10% a la vista;
  - el 90% restante, en los plazos que fijará el Banco Central de la República Argentina como resultado de la consulta previa.
- f) plantas industriales u otras obras que, conceptuadas en su conjunto como bienes de capital, se contraten con la condición de ser entregadas "llave en mano", en las condiciones que se convengan.
- g) Los buques tipificados como "bienes de capital".
- el 10% del valor FOB anticipadamente, mediante crédito documentario pagadero 5% a la firma del contrato y el 5% durante la construcción del buque;
  - el 90% restante en hasta diez años de plazo, pagadero en diez cuotas anuales iguales, venciendo la primera a los 12 meses de la entrega.



*Embajada  
de la  
República Argentina*

Los fletes y seguros de origen argentino, vinculados con ventas realizadas al amparo de esta línea de crédito, podrán financiarse en su totalidad en los plazos establecidos en los literales a), b), c), d), f) o g) de este artículo y las sumas restantes de este financiamiento, como así también los eventuales ajustes de precios por mayores costos, se considerarán como adicionales a la prevista en el Artículo 1° de este Convenio.

Los porcentajes previstos anteriormente como pagos a la vista podrán financiarse a través de la banca comercial argentina en los plazos, condiciones y garantías que convengan con el Banco de China.

ARTICULO 4° - Los compradores chinos después de concertar directamente con los exportadores argentinos las condiciones técnicas y comerciales de los pedidos, solicitarán al Banco de China que autorice la realización de cada una de las operaciones. Por su parte, los exportadores argentinos someterán las operaciones a los bancos argentinos, cuya nómina figura en el Anexo I.

El Banco de China informará por télex al Banco Central de la República Argentina las operaciones aprobadas y sobre las cuales solicita su conformidad. A su vez, el Banco Central de la República Argentina por la misma vía avisará al Banco de China su conformidad a las operaciones que podrán incluirse dentro del "Convenio", indicando en cada caso el banco argentino que intervendrá en la operación.

Toda la documentación de las operaciones imputables al "Convenio" será extendida en dólares de los Estados Unidos de América.



*Embajada  
de la  
República Argentina*

ARTICULO 5° - Aprobadas las operaciones según el artículo precedente, el Banco de China emitirá créditos documentarios a favor del exportador argentino, pagaderos en la forma estipulada en las respectivas cartas de crédito, a través del banco autorizado argentino que intervendrá en la operación y que cubrirá el pago a la vista según se establece en el Artículo 3°.

Los documentos señalados en los créditos documentarios serán remitidos directamente por el banco autorizado argentino al Banco de China en las condiciones y formas que expresamente se indican en la Carta de Crédito.

Además, dichos créditos documentarios deberán contener la siguiente cláusula:

"Por el ...% restante, sírvanse solicitar el reembolso al Banco Central de la República Argentina con cargo a la respectiva cuenta Convenio Financiero abierta a nombre del Banco de China".

ARTICULO 6° - Cumplido lo previsto en el Artículo 5°, el Banco Central de la República Argentina, reembolsará a los bancos autorizados argentinos luego de recibir la conformidad telegráfica del Banco de China.

Esos reembolsos serán registrados por el Banco Central de la República Argentina, en cuentas a nombre del Banco de China que se denominarán: "Convenio Financiero Lista 1" - "Convenio Financiero Lista 2" - "Convenio Financiero Lista 3" - "Convenio Financiero Lista 4" y "Convenio Financiero - Operaciones llave en mano".



*Embajada  
de la  
República Argentina*

ARTICULO 7° - El 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de setiembre y el 31 de diciembre de cada año, el Banco Central de la República Argentina efectuará una liquidación de los montos cargados en las cuentas del Banco de China mencionadas en el Artículo 6° y le enviará el programa de pagos del monto acumulado en el trimestre calendario, según las condiciones de amortización establecidas en el Artículo 3°.

ARTICULO 8° - Juntamente con las liquidaciones mencionadas en el artículo precedente, el Banco Central de la República Argentina efectuará la liquidación por concepto de intereses, aplicando la tasa de 7 1/2% anual, calculados sobre la base de 365/366 días, a partir de las fechas de registro de las operaciones que dieron origen a los cargos hechos durante el trimestre en cuenta del Banco de China. Los intereses se calcularán sobre el saldo de capital pendiente de pago en cada vencimiento, incluyendo el monto exigible a ese vencimiento y serán pagaderos en las mismas fechas que las cuotas de amortización. Por cada liquidación trimestral de intereses, el Banco Central de la República Argentina enviará al Banco de China un programa de pagos.

ARTICULO 9° - De conformidad con los programas de pago a que se refieren los Artículos 7° y 8°, el Banco de China suscribirá y enviará al Banco Central de la República Argentina, dentro de los 30 días de la fecha de remisión de dichos programas, pagarés en dólares estadounidenses a la orden del Banco Central de la República Argentina; que serán extendidos por la suma de montos correspondientes a capital e intereses exigibles en cada vencimiento de acuerdo con dichos programas.



*Embajada  
de la  
República Argentina*

ARTICULO 10° - Cualquier otro pago que deba efectuarse en la República Argentina que no corresponda al valor FOB y, en su caso, a los fletes y seguros de origen argentino, serán efectuados a la vista a través del banco argentino designado.

Estos montos adicionales surgirán de los contratos firmados y serán informados por el comprador al Banco de China a los efectos previstos por el Artículo 5° de este Convenio.

ARTICULO 11° - Al vencimiento de los pagarés extendidos según el Artículo 9° , el Banco de China los cancelará mediante orden de pago para la cuenta del Banco Central de la República Argentina en el corresponsal que éste indique. Contra recibo de aviso de pago, el Banco Central de la República Argentina procederá a devolver el o los pagarés cancelados.

ARTICULO 12° - Cualquier duda o eventual divergencia que surja durante la aplicación del presente Convenio, será solucionada de común acuerdo por las Partes a través de comunicaciones por notas o télex cifrados.

Hecho en la ciudad de Beijing, Capital de la República Popular China, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos ochenta en dos ejemplares originales en idiomas español, chino e inglés, igualmente válidos. Sus disposiciones regirán hasta el completo cumplimiento de las obligaciones que de él se deriven.

Por el Banco de China

Por el Banco Central de la  
República Argentina



*Embajada  
de la  
República Argentina*

ANEXO

MODELO DE PAGARE

"Buenos Aires, .....

PAGARE AL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA o a su orden

SIN PROTESTO en la ciudad de Buenos Aires, calle Reconquista

N° 266, la cantidad de Dólares de los Estados Unidos de América

.....

(.....Dls. USA)

el día ..... de ..... de mil novecientos

....."



Embajada  
de la  
República Argentina

ANEXO I

ENTIDADES ARGENTINAS AUTORIZADAS PARA  
OPERAR EN CAMBIOS

Entidad	Domicilio
Argentaria S.A. Compañía Financiera	Cangallo 564 - Buenos Aires
Banco Agrario Comercial e Industrial S.A.....	Lavalle 61 - Mendoza (Provincia de Mendoza)
Banco Argentino del Atlántico S.A..	Avda. Independencia 1718 - Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires)
Banco Comercial del Norte.....	San Martín 721/27 - San Miguel de Tucumán (Provincia de Tucumán)
Banco Continental S.A.....	Tucumán 462/66 - Buenos Aires
Banco Cooperativo de Caseros Ltda..	Avda. Libertador Gral. San Martín 2593 - Caseros (Provincia de Buenos Aires)
Banco Crédito de Cuyo S.A.....	Necochea y 9 de Julio - Mendoza (Provincia de Mendoza)
Banco de Avellaneda.....	Sarmiento 546 - Buenos Aires
Banco de Crédito Argentino.....	Rivadavia 401 - Buenos Aires
Banco de Crédito Rural Argentino...	Florida 200 - Buenos Aires
Banco de Entre Ríos.....	25 de Mayo y Monte Caseros - Paraná (Provincia de Entre Ríos)
Banco de Galicia y Buenos Aires....	Cangallo 415 - Buenos Aires
Banco de Italia y Río de la Plata..	Bartolomé Mitre 402/68 - Buenos Aires
Banco de la Ciudad de Buenos Aires.	Florida 302 - Buenos Aires
Banco de la Nación Argentina.....	Bartolomé Mitre 326 - Buenos Aires
Banco de la Provincia de Buenos Aires.....	San Martín 137 - Buenos Aires
Banco de la Provincia de Córdoba...	San Jerónimo 166 - Córdoba (Provincia de Córdoba)
Banco de la Provincia de Corrientes	9 de Julio y San Juan - Corrientes (Provincia de Corrientes)
Banco de la Provincia de Misiones..	Santa Fe 421 - Posadas (Provincia de Misiones)
Banco de la Provincia del Chubut...	Rivadavia 615 - Rawson (Provincia del Chubut)



*Embajada  
de la  
República Argentina*

Banco de la Provincia del Neuquén...	Avda. Argentina 45 - Neuquén (Provincia del Neuquén)
Banco de la Provincia de Río Negro..	25 de Mayo 99 - Viedma (Provincia de Río Negro)
Banco de la Provincia de Santa Cruz.	Roca 802 - Río Gallegos (Provincia de Santa Cruz)
Banco de la Provincia de Tucumán....	San Martín y Laprida - San Miguel de Tucumán (Provincia de Tucumán)
Banco del Chaco.....	Antártida Argentina 161/71 - Resistencia (Provincia del Chaco)
Banco del Iguazú S.A.....	Bolívar 378 - Posadas (Provincia de Misiones)
Banco del Interior y Buenos Aires...	Tucumán 2540 - Santa Fe (Provincia de Santa Fe)
Banco del Norte y Delta Argentino...	Avda. Cazón 1175/99 - Tigre (Provincia de Buenos Aires)
Banco del Oeste S.A.....	Calle 27 N° 499 - Mercedes (Provincia de Buenos Aires)
Banco de Londres y América del Sud..	Reconquista 101 - Buenos Aires
Banco del Sud S.A.....	Alsina 87 - Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires)
Banco de Los Andes S.A.....	25 de Mayo 43 - General San Martín (Provincia de Mendoza)
Banco de Mendoza.....	Gutiérrez y 9 de Julio - Mendoza (Provincia de Mendoza)
Banco de Quilmes S.A.....	Rivadavia 250 - Quilmes (Provincia de Buenos Aires)
Banco de San Juan S.A.....	Entre Ríos 210 (Sur) - San Juan (Provincia de San Juan)
Banco de Santander S.A.....	Bartolomé Mitre 575 - Buenos Aires
Banco di Napoli.....	Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 660 - Buenos Aires
Banco do Brasil S.A.....	Sarmiento 487 - Buenos Aires
Banco do Estado do Sao Paulo S.A. (Brasil).....	Cangallo 580 - Buenos Aires ;
Banco Español del Río de la Plata Ltda.....	Reconquista 200 - Buenos Aires
Banco Europeo para América Latina (B.E.A.L.) S.A.....	Cangallo 338 - Buenos Aires



*Embajada  
de la  
República Argentina*

Banco Supervielle Soci�t� G�n�rale Sociedad An�nima.....	Reconquista 330 - Buenos Aires
Banco Tornquist S.A.....	Bartolom� Mitre 531 - Buenos Aires
Banco Unido del Litoral S.A.....	GraJ. Urquiza 668 - Concordia (Pro- vincia de Entre R�os)
Banco Uni�n Comercial e Industrial Cooperativo Limitado.....	Espejo 256 - Mendoza (Provincia de Mendoza)
Bank of America N.T. & S.A.....	Cangallo 525/35 - Buenos Aires
Citibank N.A.....	Bartolom� Mitre 502 - Buenos Aires
Chase Bank S.A.....	Sarmiento 454 - Buenos Aires
Deutsche Bank Aktiengesellschaft.....	Bartolom� Mitre 401 - Buenos Aires
Morgan Guaranty Trust Company of New York.....	25 de Mayo 182 - Buenos Aires
The Bank of Tokyo Ltd.....	Maip� 316 - Buenos Aires
The First National Bank of Boston....	Florida 99 - Buenos Aires
The Royal Bank of Canada.....	Florida 202 - Buenos Aires

ACUERDO DE GRANOS A LARGO PLAZO  
ENTRE LA CORPORACION NACIONAL CHINA PARA LA  
IMPORTACION Y EXPORTACION DE CEREALES, ACEITES  
Y COMESTIBLES Y LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS

A través de conversaciones amistosas, la "Corporación Nacional China para la Importación y Exportación de Cereales, Aceites y Comestibles" y la "Junta Nacional de Granos" de la República Argentina, convienen los siguientes:

ARTICULO 1ro.- Con el propósito de incrementar el intercambio comercial las partes acuerdan en negociar durante los años calendario 1981 a 1984 inclusive una cantidad anual mínima de 1.000.000 y máxima de 1.500.000 toneladas de trigo, maíz y soja.

Ambas partes acuerdan que si se negociara la cantidad mínima, serán compradas al menos 700.000 toneladas de trigo, y las restantes 300.000 toneladas serán repartidas entre trigo, maíz y/o soja, a opción de los compradores.

Si se negociara la cantidad máxima, serán compradas al menos 900.000 toneladas de trigo, y las restantes 600.000 toneladas serán repartidas entre trigo, maíz y/o soja, a opción de los compradores.

Las especificaciones y tonelajes se determinarán en ocasión de discutirse los contratos entre ambas partes, según las necesidades del comprador, las posibilidades de suministro de los vendedores y las condiciones de compraventa.

ARTICULO 2do.- De común acuerdo y según las posibilidades de las partes, la cantidad establecida en el presente acuerdo podrá incrementarse. A estos efectos cualquiera de las partes podrá someter en cualquier momento a consideración de la otra la propuesta que estime conveniente.

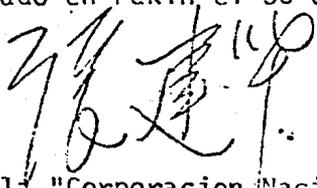
ARTICULO 3ro.- Los contratos emergentes del presente acuerdo serán cumplidos por la "Corporación Nacional China para la Importación y Exportación de Cereales

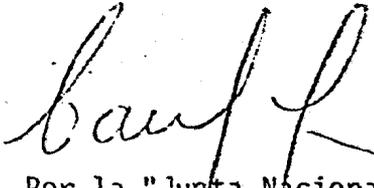
*Embajada  
de la  
República Argentina  
Consejería Económica*

les, Aceites y Comestibles", en su caracter de compradora, y por la actividad privada exportadora y/o la "Junta Nacional de Granos" de la Republica Argentina, como vendedores. Si hubieran discrepancias en cuanto a la calidad de los granos, las partes acuerdan otorgarse mutuamente las facilidades y colaboraciones necesarias para mandar sus representantes a los puertos de embarque y/o desembarque, con el objeto de facilitar el adecuado cumplimiento de los contratos.

ARTICULO 4to. - La fecha y el lugar para negociar los contratos del presente acuerdo seran decididos por ambas partes. Los precios se definiran sobre la base de los precios razonables en los mercados internacionales.

ARTICULO 5to. - El presente acuerdo se firma en Pekin, el 30 de agosto de 198 en dos ejemplares originales, cada uno en idioma chino y espanol, siendo ambos textos igualmente validos. El presente reemplaza y extiende el acuerdo firmado en Pekin, el 30 de mayo de 1978.

  
Por la "Corporacion Nacional China  
para la Importacion y Exportacion  
de Cereales, Aceites y Comestibles"

  
Por la "Junta Nacional de  
Granos" de la Republica  
Argentina.